



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

| |
|--|
| RAD. 73-168-40-03-001-2021-00065-00 |
| Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. |
| Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. IT.800037800-8 notificaciones@bancoagrario.gov.co |
| Demandado: HORACIO JAVELA MOSQUERA. C.C. 93.448.604 sin correo e. |

Mediante providencia de fecha 15 de abril de 2021, reformado el 11 de mayo último, se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, a cargo de HORACIO JAVELA MOSQUERA y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

| N o. | PAGARÉ | CAPITAL- | INTERESES | OTROS- CONCEP- TOS | Término liquidación interés corriente | Fecha exigibilidad Interés moratorio |
|------|------------------|----------------|--------------|--------------------------|--|---|
| 1. | 06613600007246 | \$5.624.221.00 | \$762.133.00 | \$37.878.00 | 19-12-2019 al 19-12-2020 | 20-12-2020 |
| 2. | 066466100008131 | \$1.329.792.00 | \$130.685.00 | \$8.932.00 | 14-05-2019 al 14-05-2020 | 15-05-2020 |
| 3. | 4866470212230437 | \$1.387.786.00 | \$173.566.00 | | 24-07-2019 al 23-06-2020 | 24-06-2020 |

Se ordenó pagar los valores correspondientes a intereses moratorios liquidados desde cuando se hicieron exigibles, según lo indicado en el cuadro anterior, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa más alta permitida por la SUPERFINANCIERA DE COLOMBIA.

Al demandado se notificó mediante comunicaciones enviadas a la dirección indicada en la demanda, sin que hubiera formulado excepciones contra el auto de mandamiento de pago, por lo que quedó debidamente ejecutoriado.

Según lo anterior, y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

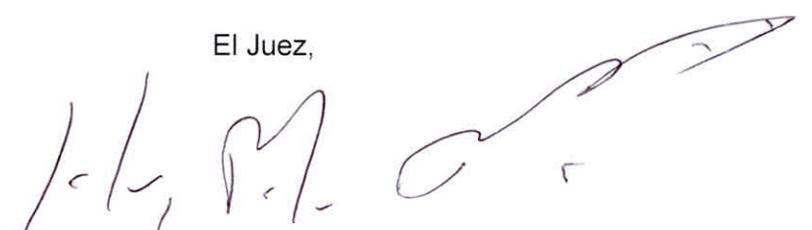
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado de HORACIO JAVELA MOSQUERA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de \$ 4.200.000 = M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibidem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,


HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.